

Instituciones educativas andaluzas en el Antiguo Régimen: las constituciones del Colegio de la Asunción de Córdoba durante el siglo XVI

Por Juan ARANDA DONCEL

A principios del siglo XVI el panorama educativo en Córdoba presenta un aspecto desolador, ya que la ciudad carece de establecimientos docentes. Solamente se constata la presencia de maestros de primeras letras y preceptores de gramática que ejercen su actividad de manera privada. En general, los conocimientos impartidos por los primeros quedan reducidos a «leer, escribir y contar», mientras que los segundos enseñan unos rudimentos de latín (1). También funciona una cátedra de Latinidad en el recinto catedralicio bajo la supervisión del titular de la diócesis. Esta deplorable situación experimenta mutaciones sensibles a lo largo de la mencionada centuria, gracias a una serie de centros que se fundan en la antigua capital del Califato.

En los albores del Quinientos el capitán don Antonio Fernández de Córdoba, II señor de Belmonte y veinticuatro del municipio cordobés, manifiesta en el testamento sus deseos de erigir un colegio en el barrio de Santa Marina, bajo la advocación de Santa María de Gracia, en el que «se admitieran ocho o diez colegiales hijosdalgos de los vezinos de dicha collación, o de las demás si allí no los hubiese o, en su defecto, de los ciudadanos de dicha collación más pobres, que tubiesen Beca de damasco blanco, los cuales estudiaran Filosofía y Theología» (2). Para la creación y mantenimiento lega unos sustanciosos bienes. El proyecto cristaliza en 1516 cuando los albaceas del citado noble llegan a un acuerdo con los dominicos para instalar las aulas en el convento de San Pablo. A partir de esa fecha el centro queda vinculado a los miembros de la Orden de Predicadores, quienes solicitan y consiguen de la Santa Sede la bula de fundación.

Las clases dadas en San Pablo no solucionan las necesidades educativas del vecindario, puesto que van a estar orientadas, preferentemente, a la formación de los novicios de la Orden de Santo Domingo. Ello explica el vivo interés de San Juan de Avila en poner en marcha un establecimiento de enseñanza. La labor del Apóstol de Andalucía cosecha los frutos deseados al influir en la erección del colegio de Santa Catalina, fundado por los jesuitas a mediados del siglo XVI, y en el de la Asunción unos lustros más tarde, gracias a la generosidad del doctor Pedro López.

(1) Vid, AGUILAR PRIEGO, R.: «Maestros cordobeses de primeras letras. Siglos XV al XVIII». *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, 77 (1958), pp. 123-140.

(2) ARANDA DONCEL, J.: «Historia de Córdoba. La época moderna (1517-1808)». Córdoba, 1984, pp. 165-166

Rápidamente el colegio de Santa Catalina alcanza un éxito notorio, merced a la eficacia y modernidad de sus métodos pedagógicos, que se traduce en el elevado número de estudiantes que frecuentan las aulas de Gramática, Filosofía y Teología. Sin duda, los seguidores de San Ignacio de Loyola logran un reconocido prestigio en el ámbito educativo que contribuye a eclipsar el centro que venía funcionando en el convento de San Pablo. Una prueba bien elocuente del relevante protagonismo viene dada por las gestiones iniciadas por el rector Padre Francisco Gómez ante las autoridades locales con el propósito de erigir Universidad. A finales de mayo de 1576 hace una propuesta al municipio en este sentido, recalcando «lo mucho que ynporta que en el colegio de la dicha Compañía aia Universidad para graduar de bachiller y otros grados a los estudiantes que en ella an trabajado y que se ahorrará a los estudiantes muy gran suma de maravedís que gastan en yrse a graduar a otras partes» (3). Las negociaciones y trámites se prolongan hasta los años finiseculares y, a la postre, los denodados esfuerzos resultan inútiles.

La intervención de San Juan de Avila será, asimismo, decisiva en la fundación del Colegio de la Asunción, obra del doctor Pedro López de Alba, médico del emperador Carlos I. En las postrimerías de la década de los sesenta comienza su andadura este centro educativo, destinado a estudiantes pobres con vocación sacerdotal. El ilustre galeno deja todos sus bienes a tan benéfica realización, constituyendo básicamente la dotación económica. También colaborarán diversas personas entre las que se cuentan miembros destacados de la nobleza como el duque de Arcos o doña Teresa de Córdoba y Hoces, dama perteneciente a la aristocracia local (4).

El verdadero impulsor del colegio en los primeros años será el presbítero Pedro de Bujeda, hombre virtuoso designado por el fundador para que dirigiera, sin cortapisa alguna, el establecimiento, misión que va a cumplir hasta su muerte en 1596. No obstante, la Compañía de Jesús ejerce una tutela contemplada en las disposiciones testamentarias del doctor López de Alba. De un lado, los jesuitas forman parte de los órganos de gobierno y, de otro, los colegiales realizan los tres cursos de Artes y cuatro de Teología en las aulas de Santa Catalina.

El objetivo básico de nuestro estudio es el análisis de la organización y funcionamiento del colegio de la Asunción, desde su origen hasta finales del siglo XVI, a través de las distintas constituciones elaboradas en el susodicho segmento temporal. Las primeras están fechadas en 1574 y serán reformadas en 1588. Por último, tras el fallecimiento de Pedro de Bujeda, se redacta una nueva normativa legal en el verano de 1597.

(3) *Ibidem*, pp. 169-170.

(4) Una visión de conjunto, muy limitada metodológicamente, sobre esta institución educativa es la pequeña obra de J. M. REY DIAZ: *El colegio de la Asunción de Córdoba, obra de siglos*. Córdoba, 1946.

Las primitivas constituciones del colegio de la Asunción

La institución educativa patrocinada por el doctor Pedro López inicia su actividad en 1569, el mismo año de la muerte de San Juan de Avila. La presencia de estudiantes en la mencionada fecha viene refrendada por diversos testimonios documentales. Entre ellos cabe mencionar una exhaustiva información presentada, a instancia del sacerdote Pedro de Bujeda, en marzo de 1583 al provisor general de la diócesis cordobesa. Todos los testigos que declaran afirman que «de treze u catorze años a esta parte pòco más u menos ay estudiantes en el dicho Colegio» (5). Los colegiales viven en una casa con huerta en el barrio de Santo Domingo adquirida por el fundador al caballero veinticuatro don Luis de Angulo, un miembro destacado de la aristocracia cordobesa.

A los cinco años aproximadamente de la puesta en marcha del centro se plantea la necesidad de elaborar unas normas que regulen la organización y funcionamiento del mismo. Las constituciones van a ser redactadas por el propio doctor López en 1574 y de inmediato aprobadas por el titular del obispado fray Bernardo de Fresneda. El estudio de los citados preceptos legales permite conocer las directrices dadas por el galeno abulense al establecimiento orientado a la formación de sacerdotes (6).

Las primitivas constituciones del colegio de la Asunción constan de un amplio preámbulo en el que, entre otros puntos, se alude de manera explícita a los objetivos que persigue la fundación y de más de ochenta artículos en los que de forma pormenorizada se contempla la estructura organizativa del centro educativo.

En la introducción el doctor López de Alba hace referencia a los fines de la institución:

«[...]uiendo cómo en esta ciudad, siendo tan principal y estando en comarca de otros pueblos y siendo los naturales della de tanto ingenio y habilidad (como a todos nos consta), no auía collegio alguno donde pudiesen recogerse y estudiar los mançebos pobres della deseosos de letras, y uiendo quán importante cosa es al seruicio de nuestro señor y bien de la república que aya casas y collegios donde los tales pobres puedan criarse, estar y residir, para que después salgan doctos y virtuosos, y, siendo confesores, predicadores y ministros de la yglesia, puedan cultiuar la viña del Señor y que los tales pobres por faltarles la posibilidad no podían conseguir las letras a que sus habilidades les conbidauan y, por esta causa, dexauan de pretenderlas y se aplicauan a otros exercicios y cosas muy distantes y así eran frustrados de sus pretensiones y deseos».

Al mismo tiempo se ocupa de la financiación que, aparte de sus bienes, cuenta con la ayuda económica de varias personas:

(5) Archivo del Instituto de Bachillerato «Séneca» de Córdoba. *Documentos del Colegio de la Asunción*. Información hecha ante el Provisor General por el Padre Pedro de Bujeda en 26 de Marzo de 1583.

(6) *Idem*. Constituciones del Colegio de Nuestra Señora de la Asumpción de Córdoba que el Señor Doctor Pedro López, médico del Señor Emperador Carlos Quinto, presentó y fueron firmadas por el Señor Obispo de Córdoba Don Fray Bernardo de Fresneda.

«Y aunque aya que hazer un collegio era y es obra de tal calidad que mis fuerças no bastauan para començarla quanto más para proseguirla y acabarla, pero fiado de Nuestro Señor y deseando hazerle algún seruicio y agradecerle alguna de las muchas mercedes que me ha hecho y, finalmente, animado con uer que el Sacro Concilio tridentino ordenó y mandó que uuiesen y se eligiese colegios y seminarios, me esforcé a dar algún principio a esta obra y compré unas casas muy grandes y muy a propósito de collegio de que le hize donación y Nuestro Señor por su misericordia le ha fauorecido mucho inspirando algunas personas ayudasen con gruesas limosnas y ha dado tan buenos medios que en menos de siete años que ha que se començó ay ya en la casa cantidad de collegiales y un rector que los rige, porque el Illmo. Señor Duque de Arcos dio al dicho collegio la mitad de la renta de ciertas casas principales que rentan más de cinquenta mil marauedís y una señora le dexó doçientos ducados de renta y perpetua y la cibdad de Córdoua da doçientas fanegas de trigo en cada un año y otra persona le dexó diez mil marauedís de renta con lo qual y con la renta de mi hacienda que yo e mandado al dicho collegio tiene bastantemente con qué se sustentar, la qual i cinquenta mil de juro al quitar que de su magestad tengo a raçón de a ueyn-te mil cada millar y dos pares de casas grandes que rentarán otros cinquenta mill marauedís o poco menos y quarenta y un mil marauedís de renta de censo y ochenta mil marauedís que su magestad me da de salario cada año por su médico, sin otros prouechos que ay y algunas personas an hecho en su fauor algunas donaciones para en fin de sus días y mandas en sus testamentos en muncha cantidad y dando Nuestro Señor como dará su fauor y auxilio como a cosa dedicada a su seruicio se entiende, cree y espera yrá en mucho crecimiento».

Los susodichos textos aportan información de primera mano en torno al origen de la fundación y a los recursos económicos. El colegio de la Asunción se inserta en las coordenadas de Trento que prestan una especial atención a la formación del clero. Tiene como objetivo básico la preparación de futuros sacerdotes que carecen de medios para cursar estudios. La dotación está constituida por los bienes y rentas cedidas por López de Alba. Asimismo, el establecimiento va a disponer en los primeros años de vida de otros ingresos procedentes de las donaciones hechas por el duque de Arcos, doña Teresa de Córdoba y Hoces y el jurado Francisco de Herrera. Por último, el municipio presta una sustanciosa colaboración en especie.

La parte final de la introducción está dedicada a justificar la necesidad de una normativa que sirva de base para el buen funcionamiento del centro:

«Y porque para el buen gouierno, régimen y concierto de la dicha casa, collegiales y seruidores de ella que al presente ay y aurá en lo porvenir en mayor augmento ay nescesidad de constituciones, formas y reglas de uiuir, proveyendo a esto, auiendo primero suplicado a Nuestro Señor dé lumbre y auiéndolo comunicado con personas graues, doctas y de muncha uirtud, parece que conuiene que en el dicho collegio se tengan, guarden y cunplan las constituciones y reglas siguientes, las quales quiero que tengan fuerça de constituciones y se guarden ynuiolablemente, reseruando como reseruo en

mi poder y facultad de añadir y quitar y enmendar, reuocar y haçer de nuevo en todo o en parte todo lo que me paresciere conuenir al seruicio de Dios nuestro Señor y al bien del dicho collegio, rector, collegiales y seruidores».

En la mencionada cláusula se deja bien claro que el fundador tiene facultad para introducir modificaciones. En caso de que fallezca, pueden hacerlo los presbíteros Pedro de Bujeda y Hernando de Molina, quienes están autorizados, en virtud de un poder que figura en el primer testamento otorgado el 9 de agosto de 1574.

Las primitivas constituciones redactadas por el doctor López de Alba están faltas de elaboración y sistematización, como lo prueba el desorden con que aparecen los artículos y la división en capítulos.

El primer capítulo se ocupa de las personas que tienen a su cargo el gobierno y administración del colegio:

«Primeramente se estatuye y ordena que para el buen gouierno deste collegio aya un patrón y superintendente, un rector, dos consiliarios, algunos familiares, un mayordomo o receptor que cobre la hazienda, como con el fauor de Nuestro Señor se ordenará todo adelante quando el collegio esté erigido por su santidad y totalmente fundado y dotado porque entonces avrá más experiencia con el suceso del tiempo y de las cosas de lo que más conuiene proueer y preuenir para que vaya más acertado».

A pesar del carácter provisional de las constituciones, desde el principio se perfilan dos cargos importantes –patrón y rector– que van a ser desempeñados simultáneamente por Pedro de Bujeda, hombre de confianza del doctor López de Alba. La Compañía de Jesús, por encargo directo del fundador, ejerce el supremo gobierno y administración del establecimiento educativo a partir de abril de 1576, fecha en la que los jesuitas aceptan la superintendencia.

La figura del rector presenta una relevancia notoria a juzgar por el elevado número de artículos que hacen referencia a sus funciones. Las cualidades de la persona que ocupe este puesto de responsabilidad aparecen descritas de forma minuciosa:

«El rector ha de ser nombrado y elegido por el patrón por tiempo y espacio de tres años, el qual tiempo se pueda prorrogar o acortar por el dicho patrón a su voluntad. El qual rector ha de ser sacerdote, varón prudente y de buena vida, exemplo y zelo y, si pudiere, ser graduado en Artes y Theología, y no ha de tener seruicio de yglesia ni ha de seruir a señor ni señora ni tener otro cargo ni ofiçio, saluo si no fuere capellanía o beneficio no seruidero, sino questé libre y desocupado por ser su asystencia muy necesaria en el collegio y por la autoridad de su persona».

El rector se encarga de todo lo relacionado con los estudiantes: ingreso de colegiales, vigila y controla la formación que reciben y el aprovechamiento en los estudios, inspecciona la conducta de los alumnos y exige a los mismos la observancia de las constituciones. Al mismo tiempo lleva la contabilidad de la institución docente, debe procurar el aumento del patrimonio y está obligado a realizar una buena administración de los recursos:

«El rector a de tener en su cámara un arca en la qual tenga el dinero de el collegio con su libro y cuenta y en recibéndolo lo a de meter en la dicha arca y no se a de prestar ni gastar en poca ni en mucha cantidad cosa alguna, si no fuere en gasto y prouisión del collegio, la qual tenga dos llaues, la una tenga él, y la otra uno de los consiliarios, el que fuere más antiguo que ha que está en casa y cada uez que se metiere no sacaren dineros se escriuan en el tal libro y lo firmen ambos. Y el rector no haga gasto en obra ni en otro extraordinario sin licencia del patrón y si lo gastare no se le reciba en quenta.

Terná otro libro en que se haga cargo de lo que recibe y descargo de lo que se gasta, poniendo día, mes y año en cada partida para que dé cuenta quando le fuere pedida y el rector tomará quenta al despensero cada ocho días y él la dará al patrón cada seis meses. En este libro aia memoria de las alhajas y muebles del collegio para que por ella pueda pedir quenta dellas a quien las tiene a cargo.

El rector mire por la hacienda del collegio y en quanto en sí fuere la procure de aumentar y tenga cuidado de las obras y reparos que fueren necesarios hacer, así en las casas principales del collegio como en las demás que el collegio tiene para avisar al patrón.

Asímismo cuide que las prouisiones del collegio se hagan a sus tiempos las que se an de hacer en junto, el trigo se compre desde Nuestra Señora de Agosto hasta Nuestra Señora de setiembre, la leña y carbón por los meses de julio y agosto y las demás prouisiones como es pescado para la quaresma, y aceite y uinagre y otras cosas necesarias para todo el año en el tiempo que ualieren más barato».

Las constituciones de 1574 dedican numerosos artículos al ingreso, formación y régimen interno de los colegiales. La capacidad, pobreza y virtud constituyen los méritos prioritarios a la hora de entrar en el colegio los estudiantes:

«Los que ouieren de ser admitidos por collegiales an de ser hábiles, porque no lo siendo sería su estudio de poco prouecho, y tan pobres que no puedan estudiar fuera del collegio, a lo menos cómodamente y sin mucho trauajo, y virtuosos o que se quieran disponer a serlo y tan gramáticos o latinos que puedan luego entrar a oír Artes y así conuerná que se reciban al tiempo que sea y a de començar el curso de Artes en la Compañía, pero bien permita que si ouieren començado a oír Artes las puedan proseguir en el collegio y si fueren ya artistas puedan oír Theolujía y lo mismo si ouiesen començado a oír Theolujía la podrán proseguir, esto se entienda sabiendo bien lo que así ouieren oído, y las dichas Artes, Theolujía y Lenguas, si se leieren, es lo que en este collegio se a de oír i estudiar y no se ha de oír otra facultad o ciencia, y si alguno siendo rico entrare en el colegio con título de pobre, quando esto se aueriguare, sea excluído dél y se le pida lo que uuiere comido. Y encargo, quán encarescidamente puedo por amor de Nuestro Señor, al patrón o patrones que fueren deste colegio que miren que los sujetos que recibieren sean conuenientes al colegio, sigún es dicho, y que no tengan respecto a parentesco ni amistad ni ruegos ni otro jénero de negocia-

ción ni a persona alguna, sino sólo a las qualidades arribas puestas, sin otra acepción de personas ni respecto humano, teniendo siempre delante a Nuestro Señor y a hazer el deuer, pues en recibir los colegiales consiste el bien o mal del colegio y lo mismo digo en recibir los familiares quando los aya».

El interés del fundador en la selección de becarios, de acuerdo con los criterios mencionados, llega a tal extremo que, en el supuesto de que introduzcan modificaciones en el futuro los superintendentes, prohíbe de forma taxativa innovación en este punto. El doctor López de Alba vuelve a afirmar que en la admisión de estudiantes «no se tenga cuenta ni respecto a linaje, riquezas ni honrra, sino a sola la virtud y hauledad».

La formación de los colegiales tiene lugar en el vecino colegio de Santa Catalina, regentado por los jesuitas, donde acuden diariamente a recibir las enseñanzas de Filosofía y Teología:

«Todos los colegiales an de ir a oir sus lecciones al colegio de la Compañía de Jesús y no a otra parte sin licencia del patrón y rector, a las horas que se leyeren sin que aya falta en ello y el rector a de tener como en cosa de tanta inportancia gran cuenta en saber si alguno dexa de oirlas y reprehenderlo y castigarlo sigún conuiene.

Y porque las lecciones de la Compañía son diferentes, así se leen en diferentes tiempos y no podrán ir todos los colegiales juntos porque se perdería tiempo, vayan juntos los que ser pueda repartidos de dos en dos y los otros asimismo de dos en dos y lo mesmo a la uenida y quando ayan de ir a oir misa en la Compañía, por no auerla en casa, se guardará el mismo orden».

Las clases impartidas por los miembros de la Compañía de Jesús se complementan con actividades en el colegio de la Asunción. Normalmente consisten en estudiar y repasar las lecciones recibidas y una vez a la semana se programan las llamadas conclusiones:

«Los jueues, la semana que no uuiere fiesta, los theólogos tengan conclusiones y la que la ouiere en ella misma y los artistas los domingos y las unas y las otras sean a la hora que el Rector ordenare».

Al mismo tiempo, las prácticas religiosas ocupan un lugar destacado, pues no en balde el objetivo del centro es fomentar la vocación sacerdotal:

«An de oir misa cada día todos los colegiales en la parte y a la ora que el rector les señalare, la qual oirán con mucha reuerencia.

An de confesar y comulgar los colegiales de quinze a quinze días y los ministros de la casa de mes a mes, saluo si en las comuniones no ordenaren otra cosa sus confesores.

Todos oirán sermones los días que el rector señalare donde a él le pareciere y ninguno falte a esto si no fuere con su licencia.

Los que no reçaren las oras canónicas reçarán las de nuestra señora o de la cruz o un rosario a la hora que el rector les señalare y reçarán baxo de modo que no molesten a los circunstantes».

El régimen interno tiene un amplio desarrollo en las primitivas constituciones del colegio de la Asunción. El horario y las actividades del día se especifican de manera pormenorizada:

«Aya repartimiento de tiempo y sea desta manera, que el inuierno, que se entiende entrando desde San Miguel hasta Pasqua de Recsurrección, los collégiales se leuanten a las cinco y media y, para que mejor se haga, dará cargo el rector a un collegial o familiar para que a la ora de leuantar taña la campana para que despierten para darles lumbre de cámara en cámara y luego uengan a la capilla y tengan oración en ella por espacio de un quarto de hora por lo menos, el qual gasten en oír alguna lección en romance que lea el colegial que el rector señalare o por semanas y en oración uocal o mental o en rezar psalmos o letanía según el parecer de sus confesores, y en la lección cada qual pueda estar en la disposición corporal que quisiere como sea decente y en lo demás an de estar de rodillas y luego uáyanse a estudiar hasta que en la Compañía tañan a la misa de los estudiantes, a la qual yrán, y acabada entren en lección y, si la tal misa no fuere a tiempo que luego se aya de seguir lección, como acaecerá a los theólogos, cuya lección suele ser más tarde, no salgan del colegio hasta que no falte más que una hora del tiempo de su lección para que en ella oigan misa y después entren en ella, esto se entiende no auiendo misa en casa a hora conueniente como con breuedad se ordenará que la aya en el collegio para que no sea menester salir del hasta las horas de las lecciones, porque auiéndola ésta es la que se a de oyr, y estén todos en casa a las onze y a esta hora tañan a comer y entren luego sin esperar a nadie, saluo los días de ayuno que comerán a la hora conueniente, y el refitolero tendrá cuidado de tañer a primera y luego abra la puerta del refectorio y taña para segunda, en el qual ninguno entre hasta que aya entrado el Rector o quien estuuere en su lugar.

Acabada la comida aya quiete y conuersación honesta sin tratar de próximos ni de guerras ni de uanidades hasta las doze y de doze a una se podrá ocupar en lo que cada uno quisiere y a la hora que pareciere al Rector pasen las lecciones de la mañana y tengan conferencia según es dicho y el tiempo que les sobrare estudien hasta que sea hora de lección a la qual vayan y acabada buéluanse a casa y pásenla y luego se recojan a estudiar hasta las ocho y a esta hora uáyanse a la capilla y hagan exsamen de conciencia en el qual y en rezar algunas deuociones gasten un quarto de hora, a lo qual y a la oración de la mañana asista el Rector y si por alguna causa urgente no puidere señale persona que esté en su lugar y luego cenen y dadas gracias aya quiete y conuersación hasta las nueue y luego uáyanse a sus aposentos y acuéstense a las nueue y media».

El horario experimenta algunas ligeras modificaciones en los días de fiesta y en los meses comprendidos entre Pascua de Resurrección y finales de septiembre:

«En verano, que entiendo desde Pasqua de Resurrección hasta san Miguel, se an de leuantar a las quatro y media e ir a la capilla, donde harán lo mismo que en inuierno. Oídas las lecciones uénganse al collegio, comerán a las diez, tendrán quiete hasta las doze e irse an a sus aposentos y reposarán hasta las dos y a esta hora pasarán las lecciones de la mañana y tendrán conferencias y estudiarán según es dicho hasta ser hora de ir a lecciones y acabadas buéluanse a casa y pásenlas y cenarán a las seis.

Permítase que los días de fiesta se leuanten una hora más tarde que los otros días».

La normativa legal elaborada por el doctor López de Alba también contempla la alimentación de los colegiales:

«La porción que a de dar a cada collegial de más del pan necesario, media libra carnicera de carnero todos los días de carne y los de pescado que no son de ayuno otra media de pescado para comer y cenar y los que son de ayuno de la iglesia doze onzas a comer en dos maneras de pescado y a los que por alguna causa o indisposición no conuiniere comer pescado se les den tres güeuos si ayunare y, si no ayunare, dos a comer y dos a cenar y a todos se les dé un potaje de algunas legumbres o yeruas como pareciere al Rector y el ante que se ha de dar todo el año a todos al comer y al cenar será conforme al tiempo y a lo que al Rector pareciere.

Los biernes ayunarán los que no tuvieren necesidad que los excuse, la qual juzgará el retor, excepto quando en la semana oviere avido algún día de ayuno y quando hiziere mucho calor, en los quales días vastará que hagan austinencia que se entiende que coman solas dos veces al día y la de la noche templada y la comida será a la ora de los otros días y permítase que quando en el dicho tiempo de mucho calor obiere en la semana algún día de ayuno cesa la dicha austinencia».

Asimismo, el comportamiento y el atuendo de los estudiantes aparecen regulados minuciosamente en las constituciones. Veamos, a título de ejemplo, algunos artículos referidos a los susodichos puntos:

«En el refetorio nyninguno tenga los codos sobre la mesa ny se eche de pechos sobre ella y todos guarden silencio y el que obiere menester pedir algo sea por señas tocando con el cuchillo la xarra o copa y ninguno pueda reprehender a otro, mayormente sobre la comida y si alguna cosa oviere digna de reprehensión podrá avisar a el retor después de salir de allí y en secreto.

En el collegio en nyninguna manera se consientan naipes ni dados, pues pueden tomar recreación en otros egercicios honestos como es argollas, bolos o el hërrón con que sea dentro del collegio y a tiempos convenientes a parescer del retor.

Ninguno traiga seda ny muslos profanos ni sapatos acuchillados ny lechuguillas ni otras cosas banas sino tráyanse honesta y christianamente, no sólo fuera de casa sino también en ella».

Por último, el doctor López de Alba expresa su voluntad de que el legado económico se aplique única y exclusivamente para el sostenimiento del centro educativo:

«Yten es mi uoluntad que los bienes y hazienda que yo he dado y dexado a el dicho collegio y lo que de aquí adelante le diere y dexare no se puedan en ningún tiempo ni por alguna manera aplicar ni dar a monesterio ni religion ni ospital ni casa de niños ni niñas ni para casar huérfanas ni redimir captiuos ni otra obra alguna, quanto quier sea buena y santa, ni a persona alguna ni pueda seruir de otra cosa directe ni indirecte por causa ni razón que se ofrezca, porque mi intención y determinada uoluntad fue siempre y es que la dicha casa sea para recogimiento de estudiantes pobres y los

dichos bienes y hazienda siruan para esto y no puedan ser ni seruir para otra ninguna cosa, según es dicho, y si lo contrario se hiziere lo doi por ninguno i de ningún ualor ni effecto».

Sin duda, las primitivas constituciones de 1574 juegan un papel muy importante ya que reglamentan la organización y funcionamiento, durante los primeros lustros de vida, del colegio de Nuestra Señora de la Asunción, advocación que obedece a la decisión del propio fundador, quien hace constar este deseo en la citada normativa legal: «[...] el qual colegio quiero que se intitule y llame Colegio de la Asunción de Nuestra Señora porque ésta es mi deuoción».

Las reformas de 1588

Las constituciones de 1574 se hallan vigentes en su totalidad a lo largo de varios lustros hasta que en 1588 hay que introducir modificaciones. El origen de la reforma llevada a cabo estriba en la necesidad de acomodarse a una nueva situación legal motivada por la bula de aprobación de Gregorio XIII en favor del establecimiento docente. El hecho viene corroborado por los mismos superintendentes del centro, quienes a finales del siglo XVI afirman que una vez expedido el citado documento papal «boluió el señor Doctor a reueer y a enmendar las constituciones que antes auía echo i dexando unas y añadiendo otras que le parecieron necesarias, hiço unas que él llama particulares y las firmó de su nombre año de 1588 a 23 de octubre para que perpetuamente se guardasen» (7).

El texto aporta una información totalmente fiable acerca de las causas, autoría y fecha de las nuevas constituciones por las que se rige el establecimiento fundado por el ilustre galeno.

Desde un principio el doctor Pedro López de Alba muestra un vivo interés en la aprobación de la Santa Sede. Una buena prueba la encontramos en el testimonio recogido en las constituciones de 1574:

«Deseo i es mi uoluntad que se pida y suplique a su sanctidad erija el collegio y le intitule y nombre de la dicha aduocación de la Asumpción de nuestra señora y dé facultad para nombrar patrón o patrones y confirme estas constituciones y dé licencia para hazer otras, según es dicho, a mi o a la persona o personas que yo he nombrado o nombrare y mande que el ordinario ni otro prelado ni persona maior ni menor eclesiástica ni seglar directe ni indirecte se entremeta ni pueda entremeter en pedir quenta a los patrones ni rector ni en ordenar ni proueer cosa alguna en el dicho collegio en las cosas que le tocan spirituales o temporales, puniendo sobre ello graues penas y censuras y dando poder a el patrón o patrones o rectores para que puedan nombrar juezes conseruadores en todo tiempo para protección y conseruación de el dicho collegio y después de auida confirmación de su sanctidad se procure de su magestad para el mismo effecto y fuerça».

Los deseos del fundador se ven cumplidos unos años más tarde cuando en agosto de 1577 Gregorio XIII expide una bula por la que aprueba la

(7) *Idem*. Constituciones del Colegio de Nuestra Señora de la Asunción. Año de 1597.

erección del colegio de la Asunción. La autorización de la Santa Sede se inscribe en la labor llevada a cabo por el susodicho Papa en orden a la aplicación de los decretos de Trento. No cabe la menor duda de que los fines del centro educativo coinciden con las directrices marcadas en el famoso y trascendental concilio, siendo una de las más importantes la preparación y formación del clero. Al mismo tiempo, las buenas relaciones del titular de la silla de San Pedro con el monarca español y la estima y el apoyo a los jesuitas son factores que indudablemente facilitan el respaldo de Roma. Hay que tener presente que desde 1576 la Compañía de Jesús había aceptado la superintendencia del establecimiento creado por López de Alba.

Si la bula de Gregorio XIII supone un afianzamiento de la fundación, la puesta en marcha de un centro orientado a la formación del clero diocesano representa un hipotético peligro para la continuidad del colegio de la Asunción, ya que ambas instituciones persiguen el mismo objetivo. La iniciativa del futuro seminario de San Pelagio parte en 1583 del prelado don Antonio Mauricio de Pazos y Figueroa y provoca el consiguiente recelo y alarma en Pedro de Bujeda. Este sacerdote, a finales de marzo del citado año, presenta al provisor general un informe en el que «trató de justificar por medio de testigos el número de colegiales, su aprovechamiento, buenas costumbres, ejercicios que hacían, renta que tenía el colegio, asistencias que para su manutención les hacía el señor doctor Pedro López y lo útil que era en esta ciudad y su obispado el dicho colegio» (8).

Resulta innegable que la intención del mencionado presbítero es poner de relieve el papel que desempeña el colegio de la Asunción en el ámbito diocesano y, de forma simultánea, justificar su labor encaminada a la formación de estudiantes pobres con vocación sacerdotal.

La información ofrecida por el rector y patrón del colegio de la Asunción a la autoridad eclesiástica está basada en las respuestas dadas por nueve testigos a una serie de preguntas relativas al estado de la citada institución. A través de ellas tenemos constancia de que el número de estudiantes en 1583 asciende a 25-26 y también sabemos los nombres y edades de algunos: Domingo Hernández cuenta 34 años, Juan de Avila tiene 22 años y desconocemos la edad de Diego González y Cristóbal de Rosales, ambos clérigos de corona.

Los temores, a la postre, desaparecen y tanto el colegio de la Asunción como el seminario de San Pelagio mantienen su existencia, aunque dependientes en el plano educativo de los jesuitas. Los estudiantes de uno y otro centro reciben enseñanzas de Filosofía y Teología en el colegio de Santa Catalina.

Las constituciones de 1597

A finales del siglo XVI se redactan unas nuevas constituciones, cuya vigencia se prolongará hasta 1740. Las causas obedecen a la necesidad de sistematizar y completar las normativas legales de 1574 y 1588:

(8) *Idem*. Información hecha ante el Provisor general por el Padre Pedro de Bujeda en 26 de Marzo de 1583.

«[...]quiriendo cumplir enteramente la voluntad del señor doctor Pedro López que es en gloria, fundador del collegio de la Asumpzión de Nuestra Señora de esta ciudad de Córdoua, auiendo visto las constituciones que para su gouierno dexó escritas, aunque no de el todo perficionadas el dicho señor doctor Pedro López, y atendiendo a los loables usos y costumbres que hasta agora se han guardado en el dicho collegio y de todas auiendo escojido y puesto en mejor forma las más conformes al tiempo y más conuenientes al buen ser, conseruación y acrescentamiento del Collegio y por él mismo declarado, añadido y en parte abrogado algunas, según la potestad que para esto tenemos de la Santa Sede como consta de las Letras Apostólicas que en fauor del dicho Collegio y su fundación concedió la feliz memoria de nuestro muy Santo Padre Gregorio XIII» (9).

En efecto, la lectura y análisis de las mencionadas constituciones nos ponen de manifiesto una mayor elaboración que las anteriores. Constan de una extensa introducción y 189 artículos distribuidos en un total de ocho capítulos. Asimismo, entre las razones que motivan la elaboración hay que tener presente el acomodo a la situación provocada por la muerte de Pedro de Bujeda en 1596. El mencionado sacerdote desempeñaba los cargos de patrón y rector y, tras su fallecimiento, hay que designar las personas que ocupen estos puestos. El nombramiento corre a cargo de los superintendentes del colegio de la Asunción –tres miembros de la Compañía de Jesús–, quienes ejecutan la misión rápidamente: el deán don Luis Fernández de Córdoba tomará posesión del patronato y el licenciado Pedro de Avila de la rectoría del centro educativo.

El preámbulo de las constituciones aprobadas por los superintendentes el 25 de junio de 1597 consiste en una especie de «prólogo en el qual se da una breue noticia de el primero progreso, fundación i erección de este collegio». Aparece reseñada una sucinta historia del colegio hasta esa fecha en la que figuran datos de interés. Entre otros la noticia de que López de Alba se instala en Córdoba con el fin de estar cerca de su consejero espiritual San Juan de Avila, quien reside en Montilla, y que la fundación obedece a una sugerencia del Apóstol de Andalucía:

«El señor doctor Pedro López [...], mouido de la fama i sanctidad i don de consejo de el Padre Maestro Juan de Auila, que entonces residía en Montilla, vino allí a uerse con él i a pedirle su parecer de lo que haría de sí i de su hacienda que uuiese de ser para maior gloria de Dios nuestro señor i prouecho de su alma i, después de auerse detenido para este effecto algunos días en Montilla, el padre Maestro Auila le aconsejó entre otras cosas que de lo que le sobraua de su hacienda sustentasse algunos estudiantes pobres y virtuosos para que assí pudiessen para adelante con sus estudios y después de acabados seruir mejor con ellos a la santa iglesia. Híçolo assí el señor doctor Pedro López i por no apartarse mucho de el maestro Avila, a quien auía tomado por Maestro i Padre spiritual, vínose a biuir a Córdoua y al

(9) *Idem*. Constituciones del Colegio de Nuestra Señora de la Asunción. Año de 1597.

punto juntó algunos estudiantes a quien daua cada día un tanto para su sustentos».

El texto resulta muy elocuente en orden a desvelar los motivos de la entrevista entre San Juan de Avila y el doctor López de Alba y de la inmediata fundación de un centro para estudiantes sin recursos en Córdoba.

En el preámbulo también se alude a las primitivas constituciones y a la reforma posterior, a la bula de fundación concedida por Gregorio XIII, al papel desempeñado por el sacerdote Pedro de Bujeda y al nombramiento, a su muerte, de patrono y rector.

El capítulo más corto es el primero que tiene solamente media docena de artículos referentes a la superintendencia del colegio de Nuestra Señora de la Asunción. Desde el 4 de abril de 1576, fecha en la que el General de la Compañía de Jesús Padre Everardo Mercuriano otorga la correspondiente licencia, el supremo gobierno y administración del establecimiento se halla en manos de los seguidores de San Ignacio de Loyola, representados en las personas que ocupan el provincialato de Andalucía y los rectorados de los colegios de Santa Catalina de Córdoba y de la Encarnación de Montilla (10).

Los superintendentes son las máximas autoridades y como tales se hallan facultados para nombrar los patronos y rectores del centro. Asimismo, controlan y vigilan el funcionamiento de la institución en el plano económico, espiritual y educativo. Por último, están autorizados para elaborar de nuevo o reformar las constituciones.

La normativa legal de 1597 contempla la posibilidad de que los jesuitas puedan dejar voluntariamente la superintendencia y en este supuesto el fundador tenía dispuesto que la elección del rector y otros cargos se llevara a cabo de acuerdo con los estatutos del Colegio Mayor de Oviedo en Salamanca:

«Yten todas ueces que les pareciere puedan dexar la administración y superintendencia de este Collegio y tornarla a tomar después de dexada y, por el tiempo que no quisiere tenerla, el dicho Collegio se a de gouernar por sí mesmo de la manera que se gouierna en la ciudad de Salamanca el Collegio de Ouiedo, tomando y usando del dicho Collegio de Ouiedo solamente aquellas reglas que se requieren y conuienen para la elección de el Rector y oficiales de el dicho Collegio guardando las demás reglas que antes tenía, como lo dexó dispuesto el señor Doctor Pedro López en la última cláusula de las reglas postreras que dexó firmadas de su nombre el año de 88» (11).

La hipotética situación nunca llegó a ser realidad y el texto del artículo deja bien claro que la aplicación de los estatutos de la prestigiosa institución salmantina solo afecta al modo de elegir rector y otros cargos menores. Ello significa que el intentar establecer un parangón entre el colegio de la Asunción y el Mayor de Oviedo en cuanto a rango, basándose en el testimonio citado, resulta descabellado.

(10) Los superintendentes en junio de 1597 son: P. Francisco de Quesada, provincial de Andalucía; P. Miguel Pérez, rector del colegio de Santa Catalina y P. Pedro de Vargas, rector del colegio de la Encarnación.

(11) Constituciones del Colegio de Nuestra Señora de la Asunción. Año de 1597.

Por último, las constituciones de finales del siglo XVI dejan a la iniciativa de los superintendentes el que el gobierno inmediato de la Asunción pase también a manos de la Compañía de Jesús: «Pueden más los dichos Padres, quando les pareciere conuenir, tomar el inmediato gouierno de este Collegio no nombrando Patrón y poniendo Rector que sea de la misma Compañía de Jesús».

Los 12 artículos del capítulo segundo están dedicados a las cualidades y funciones del Patrón. Los requisitos de la persona que ocupe el cargo aparecen descritos:

«Aunque el Patrón de este Collegio no es necessario que sea eclesiástico ni noble ni letrado ni que tenga otra alguna dignidad, con todo esso es bien que, en quanto fuere pusible, el que fuere nombrado por patrón de él sea persona eclesiástica y de authoridad, porque siendo juntamente persona exemplar, que es lo principal que se a de proueer, podrá con su authoridad y protección amparar y regir mejor el Collegio».

Los principales cometidos del patrón van a ser la admisión y expulsión de colegiales, el tomar cuentas al rector periódicamente, el visitar e inspeccionar la marcha del colegio, el autorizar los gastos, así como el arrendamiento y la venta de las propiedades, el conceder licencias a los estudiantes para ausentarse un corto espacio de tiempo y el respaldar la autoridad del rector. Otro dato que avala la relevancia del cargo lo encontramos en el hecho de que interviene, junto a los superintendentes, en la elaboración y modificación de las constituciones:

«El officio de el Patrón es con los Padres superintendentes hacer y, si menester fuere, innouar constituciones, amparar y gouernar el collegio, según sus reglas y constituciones, dar favor a sus negocios y mirar en todo por el agmento y conseruación de él, así en lo temporal como en lo spiritual».

La figura del rector tiene un amplio desarrollo en las constituciones de 1597, se contabiliza un total de 43 artículos que integran el capítulo tercero. Sin duda, el peso del funcionamiento del colegio recae sobre la persona que ocupa este cargo, quien vive diariamente en contacto con los estudiantes y con los problemas cotidianos de toda índole que afectan a la institución del doctor López de Alba. La virtud, formación y dedicación constituye tres requisitos indispensables:

«El rector de este Collegio a de ser sacerdote y varón prudente y de buena vida, exemplo y zelo y, si pudiere, ser graduado en Artes y Theología, no a de tener seruicio de iglesia ni a de seruir a persona alguna ni tener otro cargo ni officio, aunque podrá seruir alguna capellanía, porque así esté más libre y desocupado para entender mejor a su officio, el qual requiere mucha asistencia y cuidado».

El cumplimiento y observancia de las constituciones son una de las misiones primordiales del rector que está facultado para imponer castigos a los transgresores:

«Al Rector pertenece dar penitencias por las faltas que hicieren los collegiales i demás oficiales en la obseruancia de las constituciones y reglas, las quales de ordinario serán las siguientes: quitar en el ante o en el postre o

la porción almuerzo o la merienda y aún la comida o cena si la grauedad de la falta lo pidiere, comer en pie en el refitorio o asentado en el suelo o de rodillas y descubierto, a donde podrá decir y reprehender a cada uno, por sí o por otra tercera persona de las que a él le pareciere, en público las faltas que uuiere echo para que los demás no caigan en ellas».

La administración económica y el cuidado del patrimonio constituyen funciones importantes del rector. Asimismo, nombra el personal de servicio y establece el correspondiente salario:

«El rector a de proueer los oficiales que fuere menester para el seruicio de cassa, señalando a cada uno el salario conueniente, conuiene a saber, despensero, coçinero, portero, refitolero, comprador y quien laue la ropa, aunque algunos de estos oficiales o officios los podrá uno exercer y, quando le fuere necesario, podrá también, con parecer de el Patrón, elegir un maior-domo que cobre las rentas del collegio y aiude a los pleitos o demás negocios de hacienda».

El control del estudio y, sobre todo, la vigilancia de las pautas de conducta y el trato diario con los colegiales son funciones propias del rector:

«A todos los collegiales procurará tratar a menudo con mucha demostración de amor en particular y charidad, haciéndose muy uniuersal para con todos sin que con la familiaridad con unos pueda offender a otros, informándose de lo que an menester y auisándoles con charidad sus faltas o alabando su buen modo de proceder para que assí la virtud alabada crezca y todos hallen en él unas entrañas verdaderamente de Padre en special los enfermos, a los quales procurará acudir con mucha charidad y ver que no les falte nada de lo necessario, de modo que en su enfermedad no echen menos las cassas de sus padres. Pero no por esso dexará de usar de rigor i castigo con los que, después de auisados algunas ueces, no se enmendaren, pues en esto les mostrará más charidad, i si después de castigados no se corrigieren sin dilación dará auiso al Patrón para que sean despedidos del Collegio, porque la piedad con personas semejantes será mucha crueldad contra el bien del Collegio».

La alimentación de los estudiantes y los contactos frecuentes con el presidente y dos consiliarios, quienes les ayudan en la organización y funcionamiento del colegio, constituyen obligaciones ineludibles del rector, quien estará supeditado a las directrices marcadas por los superintendentes y el patrón.

Precisamente el capítulo cuarto trata de las funciones del presidente y consiliarios que aparecen recogidas en una docena de artículos. La elección del primero corresponde al patrón y al rector y el mandato suele durar un par de años. Las cualidades que ha de tener vienen explicitadas en las constituciones:

«[...] a de auer acabado ia sus estudios de Theología i a de ser persona de cuiu habilidad, virtud y letras se tenga mucha satisfacción i si de los collegiales que an acabado sus estudios en el collegio uuiere alguno que quiera tomar este oficio, ceteris paribus y aunque tenga alguna menos sufficiencia en letras, será preferido al que no a sido collegial por la ventaja que le hará en

la noticia de las cosas del collegio y de las constituciones y modo de proceder dél».

El presidente asume el gobierno del centro en ausencia del rector y desempeña un notorio papel en el ámbito educativo:

«A de presidir a las conferencias de los theólogos y a las conclusiones ordinarias de cada ocho o quince días y tendrá obligación de hallarse a las conclusiones de los lógicos y philosophos para que pueda replicar a ellas, en las quales hará que así los presidentes como los argumentantes no pierdan tiempo y acortará los argumentos quando le pareciere o endereçara las soluciones».

También el patrón y el rector son los que designan cada año dos consiliarios entre «los colegiales antiguos y de mejor sesso y prudencia, aunque no es necesario que sean los dos más antiguos y bastará con que aian entrado en el 2.º año de Theología». La tarea encomendada es la de hacer llegar al rector las peticiones de los colegiales y de informarle acerca de la marcha del centro.

Los 24 artículos del capítulo quinto se refieren a la admisión de colegiales. Los estudiantes que opten a las becas del collegio de la Asunción deben cumplir una serie de requisitos:

«Los estudiantes que an de ser admitidos a este collegio an de ser hábiles, pobres y virtuosos y que sean tan buenos latinos que puedan desde luego oír Artes porque no se a de admitir estudiantes para estudiar Latinidad.

Todos los que uuieren de ser admitidos en este collegio an de ser de quince años cumplidos i no an de pasar de veinte i dos si no fuesse que sean recibidos para Theólogos de el segundo i tercero año, en tal caso podrán ser de veinte y seis o veinte i siete años y de aí arriba no serán recibidos i para philosophos se podrán recibir de veinte i tres o veinte y cuatro años».

Los aspirantes se comprometen a finalizar los estudios y al término de los mismos a ordenarse de sacerdotes. Los que hayan sido novicios de órdenes religiosas quedan excluidos «porque ordinariamente los que dexan la religión en que una vez fueron recibidos son hombres variables, inconstantes en sus buenos propósitos». Tampoco serán admitidos los que padezcan enfermedades contagiosas.

Las constituciones de 1597 prohíben la admisión de porcionistas, aunque parece ser que en los primeros años los hubo:

«Por la experiencia que en años atrás se a tenido de muchos inconuenientes, en ningún tiempo se podrán recibir en este collegio porcionistas o conuictores que son estudiantes ricos o pobres que por amistad o alguna obligación que a él o a sus padres se tenga o qualquier otro respecto común y viuen en el collegio sin ser colegiales, pagando dineros, aunque sean muchos, o satisfaciendo por otras vías lo que con ellos se gasta, y tanpoco se admitirán religiosos de qualquiera suerte y religión que sean para uiuir y estudiar en casa entre los demás collegiales».

La selección de los candidatos a las becas se realiza mediante un examen de ingreso que tiene lugar en los primeros días de septiembre:

«Cada uno en particular ha de ser examinado de por sí y si primeramen-

te en leer romance y latín después se le a de dar algún romance que conponga en latín o señalarle alguna materia de que escriba, para lo qual se le señala lugar donde pueda ser visto de los examinadores y no pueda ser auisado de otro; después se le dará algún author de los que mejor escriuieren en latín para que explique i construa en él los ringlones que le señalaren, dándole para esto algún lugar de prepararse allí delante, y últimamente se le darán algunas oraciones en romance para que las buelua en latín».

Quedan exceptuados de la oposición aquellos estudiantes que fuesen presentados por el duque de Arcos para tomar posesión de las dos becas que tiene derecho a proveer. Este privilegio de los titulares del mencionado ducado obedecen a «la mucha merced que hicieron al señor doctor Pedro López i a este collegio en su primera fundación».

El capítulo sexto está formado por 36 artículos que desmenuzan las normas que deben guardar los colegiales. Regulan los aspectos más diversos relacionados con las pautas de conducta de los estudiantes. Entre las prohibiciones destacan las fiestas y diversiones usuales de la época en Córdoba:

«Tanpoco irán a toros ni a juegos de cañas ni a comedias de farsantes ni otros juegos ni fiestas mundanas, ni a bodas ni a desposorios, aunque sean de parientes, si no fuesse de alguna hermana huérfana quando fuesse necesario, a juicio de el Rector, hallarse su hermano en ellas...

Ninguno irá a nadar al río i si alguna vez por orden del médico fuesse de tal modo necessario que no se pueda escusar, en tal caso no saldrá en hábito de collegial ni de modo que le puedan conocer y el Rector le dará uno de los moços de casa que le acompañe...

Ninguno tendrá en el collegio naipes o dados ni bolos ni pelota, pero los días de asueto, pascuas, vacaciones, a horas competentes a juicio del Rector, se les podrá permitir el herrón o argollas o tablillas y ninguno tendrá vigüela ni otros instrumentos músicos ni se podrá enseñar a dançar ni esgremir ni otros ejercicios semejantes, aunque parezcan honestos; ninguno tendrá pájaros enjaulados ni perrillos ni otras cosas semejantes de entretenimiento o curiosidad...

El capítulo más largo es el séptimo —46 artículos— y se complementa con el anterior, ya que alude a normas específicas de régimen interno que afectan a los colegiales. La mayor parte de los artículos están dedicados a regular minuciosamente las actividades del día.

Desde octubre hasta Pascua de Resurrección los estudiantes se levantan a las 5,30 y a las 6 marchan a la capilla donde permanecen media hora repartida entre lectura de una obra espiritual, preferentemente de fray Luis de Granada, San Juan de Avila o del jesuita Padre Arias, y oración. A continuación oyen misa y después se retiran a estudiar hasta la hora del almuerzo.

Una vez salen del refectorio se trasladan al colegio de Santa Catalina donde reciben las correspondientes enseñanzas. Al terminar las clases de la mañana regresan y a las 11 está programada la comida. Después de un breve espacio de tiempo en la capilla, comienza el recreo que se prolonga hasta las 12,30. Tras una hora de estudio en la biblioteca o en sus aposentos, vuelven a las aulas de los jesuitas a oír las lecciones vespertinas.

A las 6 de la tarde se hallan de nuevo en el colegio y, tras un paréntesis de dos horas de estudio y media en la capilla, cenan a las 8,30. A continuación visita a la capilla y tiempo de descanso hasta las 10 de la noche, hora en la que deberán acostarse.

Este horario sufre algunas variaciones en los demás meses del año:

«Después de Pasqua de resurrección hasta último de agosto se a de tañer a leuantar a las quatro y media y a comer a las 10, en silencio a las 12, a examen a las 7 i quarto de la tarde y en dando el quarto poco después se dice la lethanía y luego se tañe a cenar y a las 9 se tañe a acostar; en todo septiembre se pospone este orden media hora, leuantándose a las 5, comen a las 10 y media y acostándose a las 9 y media...».

En el último capítulo de las constituciones de 1597 figuran sólo diez artículos dedicados a los «exercicios de letras que a de auer en este collegio». Como ya hemos señalado, los estudiantes cursan los tres años de Filosofía y cuatro de Teología en el colegio de Santa Catalina. A modo de complemento los becarios realizan actividades formativas en la Asunción. Cada año un teólogo del último curso defiende públicamente en la capilla conclusiones generales de Teología. Estos actos revisten solemnidad y acuden numerosos invitados a presenciarlos.

Todas las semanas, tanto los estudiantes de Artes como los de Teología, tienen conclusiones particulares que suelen durar una hora:

«Assí Theólogos como philósophos y lógicos, por su orden cada semana en su facultad, tendrán conclusiones particulares que durarán una hora, en las cuales se pondrán dos argumentos, éstas an de ser de las materias que fueren oiendo y los theólogos las tendrán el domingo por la tarde de dos a tres en todo el año y los philósophos las tendrán los días de asueto o de fiesta de una y media a dos y media en todo el inuierno y en el verano de tres a quatro y a ellas se hallarán todos los theólogos y el presidente de el collegio...».

A diario se programan repasos de las lecciones que han oído y mensualmente los teólogos y filósofos realizan ejercicios y prácticas con el fin de que «ganen los collegiales facilidad para las oposiciones que después uieren de hacer cuando salgan de el collegio...».

Finalmente, el dominio del latín resulta indispensable y buena prueba de ello es la obligación de que los colegiales hablen este idioma entre ellos:

«Todos los collegiales, sacando los días de assueto y vacaciones y hora de recreación, an de hablar en latín unos con otros, porque desta manera en las ocasiones que se les ofrecieren puedan dar buena cuenta de sí y el señor Rector señalará cada mes un apuntador que le auise cada 15 días las faltas en que uiere cogido a cada uno, las cuales no dexará passar el señor Rector sin reprehensión y penitencia».